



RR.PP- 251/67

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1561-39

Contra Manuel José
Rauo Garcia

R.º n.º 30 2/9

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

Caubacido

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1561-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Manuel Jose Ramo Garcia y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Capitan de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO;

CERTIFICO/ Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 66.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres para ver y fallarla causa instruida contra Manuel Jose Ramo Garcia, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.-

RESULTANDO: Que el procesado Manuel Jose Ramo Garcia, de 42 años, casado, jornalero, natural de Rubielos de la Ceida y vecino de Buena, hijo de Fidel y de Lorenza, afiliado a Izquierda Republicana y de buena conducta, huyó a zona enemiga al ser amenazado de muerte por el Alcalde de su pueblo, huyó a zona enemiga alistandose voluntario en el Batallon de petardos no se prueba tal actuación (hechos probados):

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos realizados.-

VISTOS los articulos 240 parrafo 1º y 173 del Cosigo de Justicia Militar, 67 Regia 5ª del Penal Común y demas concordantes y del general y Especial aplicación, Decretos 55 leyes de 9 de Febrero de 1939 y ley de 25 de Enero de 1940.-

EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA Y CONDENA AL PROCESADO Manuel Jose Ramo Garcia como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR accesorias legales, y abono de prision preventiva sufrida aplicandose en cuanto a responsabilidad civil la ley de 9 de Febrero de 1939.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos, Julian Taborda, Pedro Blasco, Leon Azara, Ignacio Navarro Marco. Rubricado.

Al 67 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 19 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Fubunal* Regional *Responsabilidad Política* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *ocho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

